

REGLAMENTO DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO

Artículo 1.

Las normas de este Reglamento son de orden público e interés social. Se expiden para el ordenamiento y regulación de las acciones de: conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano; así como de la conservación y mejoramiento de la fisonomía, visual, imagen, medio ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos de los centros de población zonificados del Municipio de San Pedro Tlaquepaque. Con fundamento los Artículos 115 fracciones II, III inciso g), V y VI de la Constitución Mexicana; 80 y 87 de la Constitución del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 2.

Establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, sus dependencias, organismos descentralizados, de consulta pública, de la participación y responsabilidad de los ciudadanos, así como las demás instancias de participación social en la conservación (protección y preservación) del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la fisonomía, visual, imagen, ambiente y comunicación de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico, áreas zonificadas de protección patrimonial, conjuntos fisonómicos, patrimonio ambiental, monumentos, zonas de usos y destinos, fincas, predios y los demás elementos patrimoniales inventariados y catalogados en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, todos del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jal.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 3.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

BALDÍO: Predio no edificado o que fue objeto de demolición total en una zona de valor patrimonial.

CATÁLOGO MUNICIPAL DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO: Es el registro de elementos urbanos clasificados de acuerdo al artículo 77 del presente reglamento, siendo el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de estos elementos, y estará integrado por las siguientes partes:

Catálogo de competencia de las dependencias federales

Catálogo de competencia de las dependencias estatales

Catálogo de competencia de las dependencias municipales

CENTRO HISTÓRICO: Es el área delimitada en el Artículo 5 del presente Reglamento.

CONSEJO CONSULTIVO: Es el Consejo Consultivo formado por integrantes de la Sociedad Civil y del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

DIRECCIÓN DE CENTRO HISTÓRICO: Dirección de Área de Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

I.N.A.H.: El Instituto Nacional de Antropología e Historia,

I.N.B.A.: El Instituto Nacional de Bellas Artes;

PATRIMONIO CULTURAL: Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles; bienes culturales de valor: arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental; socio económico, natural, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, científico o técnico. Que por sus características: histórico documental, estético armónico, socio espacial, de identidad, animación, costumbres, económicas, científicas o técnicas; revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para San Pedro Tlaquepaque, el Estado de Jalisco y la Nación;

PATRIMONIO CULTURAL URBANO: son todos aquellos elementos urbanos y urbanísticos; que se consideran patrimonio cultural, contenidos en los espacios urbanos integrados ambientalmente por su envolvente. Los límites de dichos espacios y envolventes están determinados por: el territorio, configuración, imagen, comunicación y visual urbanas. Dichos contenedores especiales pueden existir en: predios, fincas, edificios, áreas zonificadas, zonas, remates, perspectivas, ejes, conjuntos y sitios de los centros de población; generando en su animación real, un ambiente de alto valor para la cultura de los pueblos. Estos bienes o valores patrimoniales pueden detentar características: histórico documental, estético armónico de valor artístico, ambiente espacial, de identidad, animación, costumbres, socio económicas o natural ecológicas. La recuperación de algunas zonas de usos con carácter cultural arqueológico, histórico, artístico o fisonómico se hacen necesarias, conservando las actuales de valor ambiental;

PLAN GENERAL: Se refiere al Plan General de Manejo de San Pedro Tlaquepaque, instrumento rector de las actividades de la estrategia a seguir para el Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque;

PRESIDENTE MUNICIPAL: El Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jal; y
MOBILIARIO URBANO: Todo aquel mueble, artículo, instrumento, artefacto y similar que sea instalado en el Centro Histórico y sea determinado por la Dirección de Centro Histórico como mobiliario urbano.

CAPÍTULO IV DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 4.

Para efectos del presente reglamento, el Centro Histórico se compondrá de dos polígonos: el de Centro Histórico y la Zona Turística que estará inserta en el Centro Histórico.

Artículo 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Centro Histórico el área del Municipio de San Pedro Tlaquepaque conformado por el siguiente perímetro vial:

Comenzando en el cruce de la Av. Niños Héroes y Calle Porvenir, avanzando con rumbo Este hasta la calle 5 de Mayo, de ahí al Norte hasta el cruce con Calle Rosales (continuación de Calle Constitución), avanzando al Oeste hasta la Calle Álvaro Obregón, para continuar al Norte hasta la Calle Florida, avanzando al Oeste hasta la Calle Prisciliano Sánchez, continuando en dirección Noroeste hasta la Calle Contreras Medellín, siguiendo al Sur hasta la Calle Florida, de ahí al Oeste por la Calle Florida hasta la Av. Niños Héroes hacia el Suroeste, de ahí hasta Donato Guerra al Oeste hasta Calle Río Huaynamota, avanzando al Suroeste hasta la Calle Río Tinto, para seguir en sentido Sur-Oeste al cruce con Av. Niños Héroes para seguir con rumbo Sur para finalizar al cruce con la Calle Porvenir.

Artículo 6.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Zona Turística el área del Municipio de San Pedro Tlaquepaque conformado por el siguiente perímetro vial:

Comenzando en el cruce de la Av. Niños Héroes y Calle Reforma, avanzando con rumbo Este hasta cruce con Calle Emilio Carranza, de ahí al Norte hasta Calle Constitución, para seguir avanzando con sentido Oeste hasta la Calle Prisciliano Sánchez, continuando con dirección Norte hasta la Calle Contreras Medellín, para seguir al Sur hasta la Calle Donato Guerra, de ahí en sentido Oeste hasta el cruce con Calle Río Tinto, para seguir en sentido Sur-Este al cruce con Av. Niños Héroes para seguir con rumbo Sur al cruce con la Calle Reforma finalizando en el cruce con Calle Porvenir.

TÍTULO II CAPITULO UNICO

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 7.

La Dirección del Centro Histórico es una dependencia del ayuntamiento adscrita a la Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo y tiene las siguientes facultades:

- a. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de las dependencias con responsabilidades y obligaciones en el Centro Histórico;
- b. Manejar la agenda del espacio público del Centro Histórico.
- c. Proponer modificaciones en los Planes Parciales que tengan efectos en el Centro Histórico como requisito para su ejecución;
- d. Otorgar el visto bueno para todo permiso de construcción, remodelación, demolición y obra en general en el Centro Histórico.
- e. Participar en la planeación para la prestación de los servicios públicos y obras de impacto en el Centro Histórico;
- f. Proponer y opinar en la construcción, instalación, mantenimiento y operación de las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento del mobiliario urbano del Centro Histórico, otorgando el visto bueno como requisito para su ejecución;
- g. Advertir sobre el desarrollo de actividades ambientalmente riesgosas que se desarrollen en el Centro Histórico, para que la dependencia intervenga en su regulación y control, de conformidad con lo que establece la normativa ambiental y la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

Artículo 8.

La Dirección del Centro Histórico será la entidad encargada de supervisar que todas las acciones que ejecuten las dependencias municipales dentro del polígono de Centro Histórico, se lleven a cabo conforme a las normas vigentes aplicables.

Artículo 9.

La Dirección del Centro Histórico, apoyándose en el Consejo Consultivo, coadyuvará en el fomento y estímulo de las acciones de conservación, protección, preservación y mejoramiento en predios, fincas, áreas zonificadas, conjuntos fisonómicos, sitios y monumentos urbanos pertenecientes al patrimonio cultural; así como a los demás elementos comprendidos en el Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano;

Artículo 10.

La Dirección del Centro Histórico tendrá asignado a dos Inspectores con facultades para aplicar todos los reglamentos y sanciones de Obras Públicas, Padrón y Licencias, Medio Ambiente y Mercados, para la inspección y vigilancia de las normas vigentes.

Artículo 11.

La Dirección del Centro Histórico será la responsable de actualizar y resguardar el Inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural Urbano, conformado en base a los inventarios y catálogos de las dependencias competentes; así como la concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia.

TÍTULO III
CAPITULO I
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CENTRO HISTÓRICO

Artículo 12.

El Consejo Consultivo constituye la instancia del Municipio de San Pedro Tlaquepaque de carácter especializado para la investigación, consultas, concientización, vigilancia, equipamiento y formulación de propuestas para el Centro Histórico; es ser enlace y agente promotor de la obtención de recursos para tales fines; y coadyuvar para la buena imagen del Centro Histórico.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 13.

Para la obtención de sus objetivos, el Consejo Consultivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Observar y velar por la aplicación del presente Reglamento; proponer modificaciones, revisiones y/o cambios en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Fomentar entre los habitantes del Municipio, un sentido de pertenencia y respeto por el patrimonio histórico y cultural de San Pedro Tlaquepaque, mediante una socialización de valores, tradiciones, cultura, historia y civismo para un sentido de pertenencia en la ciudadanía;
- III. Promover la ejecución de obras que realcen el aspecto artístico de edificios y monumentos, así como la armonía y belleza del entorno arquitectónico del Centro Histórico;



- IV. Señalar a la autoridad competente los actos u omisiones de autoridades o particulares que puedan provocar o provoquen el deterioro de la integridad e imagen del Centro Histórico;
- V. Establecer la congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan General definiendo las prioridades a las que debe sujetarse la labor del Consejo Consultivo;
- VI. Orientar y proponer la formulación de políticas públicas y acciones tendientes al rescate y promoción del Centro Histórico;
- VII. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la vocación económica, cultural y turística del Centro Histórico;
- VIII. Creación y difusión de estudios, monografías, ediciones especiales, folletos, catálogos, guías y demás actividades de índole similar que publiciten los valores cívicos del ciudadano y la historia de su Centro Histórico;
- IX. Organizar y promover conferencias, conciertos, exposiciones, subastas y toda clase de espectáculos y eventos tendientes a la promoción del Centro Histórico y en general, la realización de todas las actividades y actos que propicien su desarrollo y difusión, previa autorización de la Dirección del Centro Histórico;
- X. Fomentar una responsable participación de los comerciantes fijos y semifijos establecidos dentro del Centro Histórico, a través de la coordinación, orientación y autorregulación de sus actividades, acorde a lo establecido por el presente ordenamiento y demás aplicables a la materia;
- XI. Establecer lazos de colaboración y coordinación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno, con el sector social y con el sector privado, para la consecución de sus fines; así como presentar recomendaciones preventivas enfocadas a la conservación y rescate del Centro Histórico a la Dirección del Centro Histórico;
- XII. Promover acciones de cultura cívica;
- XIII. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para uso habitacional, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los proyectos que se deriven del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que tengan efectos en el Centro Histórico, para un mejor funcionamiento de la zona;
- XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.

Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, el Consejo Consultivo se constituirá de la siguiente manera:

26 miembros: 10 que pertenecen a la Administración Pública Municipal y 16 representantes de sectores sociales representativos de la comunidad de San Pedro Tlaquepaque, y que son:

- a) El Presidente del Consejo Consultivo quien será el Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, o en su caso el Secretario General del Municipio;
- b) El Secretario Técnico, quién será el Director del Centro Histórico;
- c) El Oficial Mayor de Padrón y Licencias;
- d) El Titular de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque
- e) El Director General de Obras Públicas;
- f) El Director General de Desarrollo Económico y Turismo;
- g) El Director General de Servicios Públicos Municipales;
- h) El Director General de Medio Ambiente;
- i) El Director del Área de Cultura;
- j) El Director del Área de Inspección y Vigilancia;
- k) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlaquepaque y Tonalá;
- l) Dos representantes de los Hoteles ubicados en la Zona del Centro Histórico de Tlaquepaque;
- m) Dos representantes de Tiendas y Galerías ubicadas en la Zona del Centro Histórico de Tlaquepaque;
- n) Dos representantes de Restaurantes ubicados en la Zona del Centro Histórico de Tlaquepaque;
- o) Dos representantes de los Residentes de fincas ubicadas en la Zona del Centro Histórico de Tlaquepaque;
- p) Tres representantes del Sector Servicios ubicados en la Zona del Centro Histórico de Tlaquepaque;
- q) Un representante de los artesanos de San Pedro Tlaquepaque;
- r) Un Representante del Club del Producto de San Pedro Tlaquepaque;
- s) Un representante de la Unión de Propietarios del Parían; y
- t) Un Representante del ITESO.

Artículo 15.

Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

Artículo 16.

Los miembros del Consejo Consultivo duran en su encargo:

En el supuesto de los miembros en que su designación obedece al cargo o nombramiento que ostentan dentro de la Administración Pública Municipal, su participación en este órgano se sujetara a su permanencia en dichos cargos;

En el supuesto del representante de la CANACO en que su designación obedece al cargo o nombramiento que ostentan dentro dicha institución, su participación en este órgano se sujetara a su permanencia en dicho cargo;

En el supuesto del representante de la Unión de Propietarios del Parían en que su designación obedece al cargo o nombramiento que ostentan dentro dicha asociación, su participación en este órgano se sujetara a su permanencia en dicho cargo.

En el supuesto del representante del ITESO en que su designación obedece al cargo o nombramiento que ostenta dentro de su institución, su participación en este órgano se sujetara a su permanencia en dicho cargo.

Los representantes de los sectores Hoteleros, Galerías y Tiendas, Restaurantes, Residentes y Sector Servicio; durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en curso. Podrán ser removidos en votación por el resto de los consejeros si se cumple una o más de las siguientes situaciones:

Acumular 4 cuatro faltas injustificadas a las sesiones;

Registre su cambio de residencia fuera del Estado de Jalisco;

Que presente una afectación grave en su salud la cual no le permita estar presente en el Consejo; y

Que a juicio de la mayoría de los consejeros, un consejero no muestre interés por participar en las Sesiones del Consejo.

Artículo 17.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán validas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría de los asistentes a la sesión, que en caso de empate el Presidente Municipal o su representante tendrá voto de calidad.

En segunda convocatoria y demás subsecuentes, que se motiven por el mismo objeto y no habiendo satisfecho el quórum para sesionar en primera, ésta se realizará con los miembros que hayan asistido a la sesión, pero siempre contando con la presencia del Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 18.

Los acuerdos serán validados por mayoría de votos de los presentes a la sesión. Los integrantes del Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto. El Secretario Técnico tiene solamente derecho a voz, no voto. En caso de empate en la votación, el Presidente del Consejo ejercerá voto de calidad.

Artículo 19.

Las sesiones Ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán de manera mensual, previa convocatoria que deberá ser emitida por el Presidente del Consejo con 96 horas de

anticipación y que se deberá acompañar el respectivo orden del día; y las extraordinarias cuantas veces sea necesario de acuerdo a los requerimientos del Consejo Consultivo o cuando la mayoría de los Integrantes de la Junta de Gobierno con derecho a voto se lo requiera al Presidente; reduciéndose el tiempo de convocatoria a 48 horas.

Artículo 20.

El Consejo Consultivo podrá invitar al desarrollo de sus sesiones, por así convenir a sus intereses o por los elementos que puedan aportar a sus fines, a representantes de las dependencias de los tres niveles de gobierno, instituciones públicas o privadas, organismos no gubernamentales y demás involucrados en temas afines al Consejo Consultivo; participando en las sesiones solo con derecho de voz.

Artículo 21.

Están impedidos para formar parte del Consejo Consultivo:

- I. Las personas que estén sujetas a proceso judicial o quienes hayan sido sentenciados por delito doloso; y
- II. Los inhabilitados para ejercer cargo o comisión en el servicio público.

CAPITULO IV
RELATIVO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.

El presidente del Consejo Consultivo, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Observar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- III. Acordar con los miembros del Consejo Consultivo, el calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Desahogar el orden del día de las sesiones;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones acordadas por el Consejo Consultivo;
- VI. Realizar la presentación de los acuerdos y recomendaciones al Director de Centro Histórico cuando se amerite para su aprobación final;
- VII. Realizar toda clase de actos inherentes a la celebración de las sesiones y expedir los documentos que de éstas se desprendan;
- VIII. Establecer los mecanismos de evaluación del trabajo del Consejo Consultivo y presentar a sus integrantes, por lo menos dos veces al año, los resultados de dichos procesos;

- IX. Vigilar el trabajo del Consejo Consultivo vaya enfocado a las líneas estratégicas del Plan General; y
- X. Apoyar a la Dirección del Centro Histórico en el cumplimiento del Plan General.

CAPITULO V

RELATIVO AL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.

Para la operación y desarrollo de las actividades del Consejo Consultivo, se designará un Secretario Técnico, quien será el Director del Centro Histórico de San Pedro Tlaquepaque, siendo sus atribuciones:

- I. Observar las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicable;
- II. Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Nombrar lista de asistencia y llevar el registro de ésta por cada uno de los integrantes a las sesiones del Consejo Consultivo;
- IV. Elaborar conjuntamente con el Presidente del Consejo Consultivo, la convocatoria respectiva a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo Consultivo, con la anticipación a que hace referencia el artículo 19 del presente ordenamiento, acompañando la documentación respectiva, y en el caso de las ordinarias anexando el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;
- V. Auxiliar al Presidente del Consejo Consultivo, coordinando la formulación de proyectos, la realización de investigaciones e informes de actividades, así como la presentación de gestiones ante las instituciones públicas, privadas y sociales que con su participación y colaboración apoyen el logro de los objetivos del Consejo Consultivo;
- VI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el avance de las funciones del Consejo Consultivo, con el fin de mejorar sus actividades; y
- VII. Elaborar y resguardar el archivo de información de proyectos, directorios u otros documentos derivados de la labor del Consejo Consultivo.

TÍTULO IV

DEL PLAN GENERAL DE MANEJO DEL CENTRO HISTORICO

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN

Artículo 24.

El Plan General es el instrumento rector que define las líneas estratégicas de mediano y largo plazo para la conservación, preservación, consolidación, fortalecimiento, cuidado y

crecimiento del Centro Histórico, siendo promotores de la recuperación de espacios públicos y de inmuebles abandonados o en deterioro.

El Plan General será un documento aprobado por el pleno del Ayuntamiento con vigencia indefinida.

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 25.

El Plan General tendrá como objeto:

- I. Rescatar su tradición y vocación artesanal;
- II. Construir puentes de cooperación entre la población civil y el sector público;
- III. Generar las condiciones para el uso habitacional del Centro Histórico, para conservar un centro activo y poblado, mejorando la calidad de vida para los habitantes, comerciantes y visitantes del mismo;
- IV. Formar un Centro Histórico con variedad y riqueza cultural, artística y de tradición;
- V. Propiciar la recuperación del equilibrio urbano, social y económico del Centro Histórico asegurando la permanencia de sus valores culturales y artesanales;
- VI. Eficientizar el entorno urbano, tanto en imagen como en funcionalidad;
- VII. Identificar oportunidades para preservar y acrecentar el conjunto de valores y patrimonio cultural-artesanal que le dan carácter de “pueblo”, precisando la programación de acciones puntuales indispensables; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la coordinación entre dependencias públicas federales, estatales y locales, los agentes sociales y el sector privado.

CAPÍTULO III LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Artículo 26.

Son aquellas necesidades detectadas como prioritarias a resolver en el centro histórico, mediante una serie de objetivos y acciones específicas:

- I. Revitalización urbana y económica: Generar acciones que propicien un rescate de la funcionalidad e imagen urbana, atracción de turistas y un fortalecimiento y crecimiento al sector económico.
- II. Habitabilidad: Crear acciones orientadas a generar condiciones aptas para mejorar la calidad de vida de los diferentes actores que integran el centro histórico: habitantes, comerciantes, trabajadores y turistas.

- III. Patrimonio: Propiciar y fomentar las acciones y estrategias adecuadas para conocer y catalogar los bienes muebles e inmuebles con valor patrimonial en el centro histórico.
- IV. Movilidad: Delimitar acciones para adecuar, organizar y controlar el flujo de vehículos (privados, comerciales, de carga y de servicios), peatones, motocicletas y bicicletas.
- V. Prevención de riesgos: Vigilar el bienestar del centro histórico detectando con anterioridad problemas que puedan surgir mediante la aplicación de medidas preventivas, generando un ahorro económico a largo plazo y mejores índices de bienestar para la población del centro histórico.
- VI. Vida ciudadana: Se requiere la integración de los vecinos en las actividades y necesidades del Centro Histórico a la par de generar un sentido de pertenencia y arraigo en su comunidad.
- VII. Turismo: Se proponen diferentes esquemas y estrategias de reactivación y re-vocacionamiento del Centro Histórico y la vocación natural del mismo.

TÍTULO V IMAGEN URBANA

CAPÍTULO I ESTILO

Artículo 27.

Toda nueva edificación o remodelación que se pretenda realizar en el Centro Histórico, debe apegarse a lo señalado en el Título VII, Capítulo I, Artículo 77, Apartado VII. Edificación Armónica. Inciso a. Edificación Actual Armónica; así como en el Apartado VIII. Terreno Baldío, del presente Reglamento, así como a los reglamentos aplicables, privilegiando el uso del muro por sobre el uso del cristal.

Para mayor aclaración en los estilos autorizados y permitidos, favor de referirse al Título VII, Capítulo I del presente reglamento.

CAPÍTULO II MOBILIARIO URBANO

Artículo 28.

En el diseño y la ubicación de cualquier estructura o elemento del mobiliario urbano, se deberá someter a consideración del Consejo Consultivo, el cual velará que armonice en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto, procurando conservar el mobiliario urbano tradicional.

Artículo 29.

Todo mobiliario urbano que se instale sin la autorización de la Dirección del Centro Histórico será removido inmediatamente, con costo al propietario.

**CAPITULO III
ILUMINACIÓN**

Artículo 30.

Cuando la iluminación tenga por objeto hacer notar o destacar un elemento dentro del ámbito de percepción de espacio público, deberá considerarse la siguiente jerarquización:

- I. Edificios patrimoniales públicos;
- II. Estructuras de arte urbano, ornato y elementos de vegetación; y
- III. Edificios patrimoniales de propiedad particular.

Artículo 31.

Toda instalación de luminarias en fachadas en edificaciones inventariadas y catalogadas, deberá ser sometida a la Dirección del Centro Histórico quedando prohibidas las luces de neón, las intermitentes y estroboscópicas.

Artículo 32.

Lo relativo a sistemas de iluminación para eventos o temporadas especiales, deberá ser revisado por el Consejo Consultivo con el fin de optimizar diseños y resultados, así como de evitar que los elementos para la iluminación ocasionen deterioro físico o perceptual en los espacios públicos.

**CAPITULO IV
DEPOSITOS DE RESIDUOS**

Artículo 33.

Queda estrictamente prohibido el tirar residuos en las áreas públicas, siendo sujetos a una sanción conforme al artículo 64 del Reglamento Municipal del Servicio de Aseo Publico, aquellos que infrinjan el presente artículo.

Artículo 34.

Los depósitos de residuos son de uso exclusivo para los transeúntes del espacio público para depositar en ellos los residuos generados en su actividad cotidiana.

Artículo 35.

Queda prohibido usar los depósitos de residuos para colocar en ellos los residuos generados dentro de cualquier finca o comercio establecido o ambulante, siendo acreedor a una sanción quien sea sorprendido quebrantando al presente artículo.

Artículo 36.

Queda prohibido depositar residuos que no coincidan con la clasificación estipulada en los depósitos de residuos, y será acreedor a una sanción la persona que sea sorprendida en esta acción.

**CAPITULO V
MESAS Y SILLAS**

Artículo 37.

Únicamente se autoriza en las Zonas Peatonales el uso de mesas y sillas a restaurantes y cafés. Las mesas y sillas no deben de invadir o modificar el mobiliario y vegetación urbana, así como no interrumpir el libre movimiento de personas, así mismo estas podrán ser removidas a petición de la autoridad municipal en caso en alguna eventualidad o festividad.

La Dirección del Centro Histórico será la dependencia autorizada para emitir los permisos de las áreas autorizadas para instalar el mobiliario.

Artículo 38.

Para restaurantes: El conjunto de mesas y sillas no excederá 2 metros a partir de la fachada y no rebasará los límites de su propiedad.

Artículo 39.

Para restaurantes: Se autorizará una mesa por cada 2 metros lineales de fachada.

Para cafés: Se autorizará una mesa por cada 1.3 metros lineales de fachada.

Artículo 40.

Los materiales permitidos para las mesas y sillas son: fierro, madera, aluminio, fibras naturales y artificiales. El empresario que desee utilizar un material diferente a este, deberá someterlo a la consideración de la Dirección del Centro Histórico.

Artículo 41.

Los colores autorizados para las mesas y sillas son: negro, café, blanco, óxidos y acabado de madera. El diseño deberá de ser aprobado por la Dirección del Centro Histórico.

**CAPITULO VI
SOMBRILLAS**

Artículo 42.

Únicamente se autoriza el uso de sombrillas a restaurantes y cafés para satisfacer la necesidad de sombra y resguardo de lluvia a sus mesas ubicadas en el exterior de su fachada.

Artículo 43.

Las características autorizadas para las sombrillas son las siguientes:

- I. Deberá ser de 1.80 de diámetro como máximo. Que no exceda en dimensiones de 2 metros a partir de la fachada y que no rebase los límites de su propiedad;
- II. Los colores autorizados son: beige, arena, tierra, verde y rojo óxido;
- III. Queda prohibido instalar propaganda en el lienzo grande de la sombrilla; solamente se autoriza usar logotipos de proveedores o patrocinadores en la ceja de la sombrilla, la cual no excederá 10 cms de altura y deberá de utilizar colores en el logotipo armoniosos con el colorido de la sombrilla;
- IV. Toda sombrilla deberá de ser removida y resguardada al interior de cada local al cierre de sus actividades; y
- V. El diseño de la sombrilla, con la totalidad de sus elementos, quedará sujeta a discusión por el Consejo Consultivo y aprobación de la Dirección del Centro Histórico.

Artículo 44.

Queda prohibida la instalación de Toldos.

**CAPITULO VII
MACETAS**

Artículo 45.

Todo proyecto de macetas deberá ser sometido para su revisión a la Dirección del Centro Histórico, previa consulta con el Consejo Consultivo.

Artículo 46.

Queda prohibida la instalación de macetas cuyo fin sea delimitar el espacio público.

Artículo 47.

Toda maceta deberá de ser retirada al interior del local al cierre de sus operaciones, o bien, adosada a la fachada.

Artículo 48.

Dentro de las macetas se autorizará colocar vegetación apropiada en cuanto a colorido y que su morfología no agreda al transeúnte. Esta flora debe ser afín a las características climatológicas de nuestra región. La Dirección del Centro Histórico, a través de la Dirección de Parques y Jardines, asesorará y determinará la recomendación al uso de la planta.

CAPÍTULO VIII VEGETACION

Artículo 49.

La vegetación existente en la vía pública, plazas y jardines públicos, es propiedad pública y será necesario para cualquier modificación de ésta, contar con un dictamen de la Dirección del Centro Histórico avalado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 50.

La Dirección del Centro Histórico promoverá estudios detallados que especifiquen los tipos y cantidad de vegetación más adecuada para cada zona, mismos que propondrá al ayuntamiento y estarán a disposición de quien lo solicite.

Artículo 51.

Corresponde, en primer término a los propietarios y ocupantes de predios y edificios, el cuidado y buen mantenimiento de la vegetación en banquetas o superficies colindantes con los inmuebles, así como la vigilancia de los mismos; y es su obligación notificar a la Dirección de Centro Histórico cualquier acto que se realice sin Oficio o autorización correspondiente de la Dirección de Centro Histórico.

CAPITULO IX MASCOTAS

Artículo 52.

Queda prohibido que la mascota se encuentre sin correa en el espacio público. En caso de no tenerla con correa, se le hará una advertencia al propietario, tomando una fotografía de la mascota, y datos generales como raza y color. Se anotarán, también, los datos del dueño: nombre y dirección, respaldado con IFE o Licencia de Conducir. Al reincidir se sancionará de acuerdo al reglamento vigente.

Artículo 53.

Es obligatorio portar bolsas para recoger el excremento al salir con las mascotas. El no portar las bolsas y/o no recoger las heces de su mascota será motivo de sanción de acuerdo a los reglamentos vigentes.

TITULO VI COMERCIO Y SERVICIOS

CAPITULO I DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 54.

Se prohíbe la circulación de los vehículos de carga mayores a 3.5 toneladas, en cualquiera de sus modalidades, en el horario comprendido de las 10:00 a las 20:00 hrs., en el Centro Histórico.

Artículo 55.

Quedan exentos del horario de restricción mencionado en el punto que antecede, los vehículos de cualquier modalidad que presten los siguientes servicios:

- I. Emergencia, dentro de los que se encuentran: los de bomberos, policía, ambulancia, entre otros;
- II. De servicios: Comisión Federal de Electricidad, recolección de residuos, gas, paquetería y mensajería y de traslado de valores, así como revolvedoras y equipo de bombeo de concreto para la construcción; y
- III. Los que por circunstancias especiales sean autorizados, previa solicitud, por la Secretaría de Movilidad para alguna maniobra específica.

CAPITULO II VEHÍCULOS DE CARGA

Artículo 56.

Queda prohibida la carga y descarga de mercancía en el Centro Histórico fuera de los horarios establecidos en el Artículo 54 del presente Reglamento. Al vehículo sorprendido realizando carga o descarga será sancionado.

Artículo 57.

Las vehículos de carga y descarga no deberán invadir el carril vehicular, siempre estando estacionados junto a la banqueta y pagando el parquímetro correspondiente. Todo vehículo que cumpla una o más de las siguientes condiciones será sancionado:

- I. Parado o estacionado en doble fila;
- II. Estorbando o bloqueando alguna cochera; y
- III. Invadiendo la banqueta o andador peatonal.

CAPITULO III

VEHÍCULOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, RECORRIDOS Y GUÍAS

Artículo 58.

Se prohíbe la circulación de camiones, autobuses y vans con una capacidad mayor a 16 personas y demás vehículos que transportan turistas y visitantes al Centro Histórico. La Dirección del Centro Histórico elaboraran las rutas de ingresos.

CAPÍTULO IV COMERCIO AMBULANTE

Artículo 59.

Solo se permite el comercio ambulante y semifijo en las áreas designadas para su uso por el Ayuntamiento en el Centro Histórico, a aquellos que cumplan con el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y además tengan las siguientes características:

No ofertar artículos ilegales (de la considerada piratería); y
Preferentemente oferten productos artesanales o promocionales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque o del Estado de Jalisco.

Artículo 60.

Las nuevas áreas techadas que constan de 4 locales construidas en las inmediaciones del Parián serán usadas para reasignar al comercio informal, a aquellos que cumplan con el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y además tengan las siguientes características:

- I. No ofertar artículos ilegales (de la considerada piratería);
- II. Preferentemente oferten productos artesanales o promocionales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque o del Estado de Jalisco;
- III. Mantengan los espacios en la manera en que los recibieron;
- IV. No alteren o modifiquen el material que constituye los nuevos espacios; y
- V. Mantengan libre el techo de sus espacios.

Artículo 61.

Los establecimientos móviles de servicio de alimentos serán prohibidos y sancionados a aquellos que no cumplan con el Reglamento de Comercio para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y cuando además asuman las siguientes características:

I. Salubridad e Higiene

- a) Que garanticen el adecuado resguardo de sus alimentos para evitar infecciones y envenenamientos, de acuerdo al reglamento vigente de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Jalisco;
- b) Que usen guantes para el cobro del servicio, o bien, el uso de una persona en exclusiva para dichos fines;
- c) Tener depósitos de residuos aptos y clasificados para posteriormente ser depositados en los contenedores correspondientes designados por la Dirección del Centro Histórico;
- d) Deberán de comprobar el estado limpio de sus manos a la hora de preparar alimentos, si no, deberán usar guantes estériles para la preparación de alimentos; y
- e) Al término de sus actividades, deberá de limpiar el espacio público ocupado de todo remanente alimenticio, grasa, y demás suciedad.

II. Seguridad

- a) Cuando se manejen tanques de gas o algún combustible, se deberá de tener un certificado por parte de la Dirección de Protección Civil verificando el correcto uso, instalación y resguardo del combustible. De no cumplir con lo estipulado, se les retirará la autorización para ejercer su actividad.

CAPÍTULO V PROPAGANDA Y ANUNCIOS

Artículo 62.

Se prohíbe fijar propaganda en el mobiliario urbano, salvo en los espacios diseñados específicamente para ello, siempre y cuando respeten la normatividad establecida en el presente reglamento, previa consulta del Consejo Consultivo del Centro Histórico y posterior aprobación de la Dirección del Centro Histórico.

Artículo 63.

Queda prohibido la instalación de propaganda de pre-campañas y campañas políticas, publicidad de individuos, grupos, partidos y/o asociaciones civiles que aspiren a un posicionamiento o puesto de elección popular y/o de representación proporcional en la Zona Turística del Centro Histórico.

Artículo 64.

La existencia de anuncios permanentes está permitida en fachadas frontales de edificios con usos comerciales o de servicios, debiendo estar referidos a la razón social del establecimiento como consta en el registro del giro correspondiente.

Artículo 65.

La existencia de anuncios provisionales está permitida en fachadas frontales con usos comerciales o de servicios, debiendo estar referidos a la razón social del establecimiento como consta en el registro del giro correspondiente, y deberán de ser retirados en un lapso no mayor a 45 días naturales, tiempo en el cual se trabajará en la instalación del anuncio permanente.

Artículo 66.

Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un solo elemento, adosado y paralelo al frente del inmueble, cuyo diseño deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo, siempre y cuando respeten la norma establecida en el presente artículo.

Las dimensiones y áreas máximas de dicho elemento serán como sigue:

- I. Superficie máxima del 10% de la planta baja, de la fachada frontal del edificio;
- II. En caso de existir un giro diferente en la planta alta del inmueble, sólo se permitirá usar una superficie máxima del 10% de la fachada frontal del edificio,
- III. La altura máxima de letras y cifras será de 0.60 metros, quedando prohibidas las letras y números fosforescentes; y
- IV. El diseño deberá de ser presentado a la Dirección del Centro Histórico, la cual lo presentará ante el Consejo Consultivo del Centro Histórico, donde se evaluará cumpla la norma vigente de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67.

Los colores, signos o cualesquiera elementos gráficos que simbolicen o identifiquen a un giro, una marcada actividad comercial, productos de consumo y similares, podrán utilizarse en anuncios que respeten las especificaciones contenidas en el artículo previo, pero nunca aplicándolos a la totalidad de los perímetros o contornos de una fachada ni un parámetro o delimitante perceptible desde la vía pública.

Artículo 68.

Está prohibido instalar tripees en la vía pública debido a la interrupción del libre paso del peatón. De existir un tripeé, se retirará por parte de personal del Ayuntamiento y en caso de reincidir en el acto, el responsable de la finca será infraccionado de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Artículo 69.

Para la exhibición de menús de restaurantes, cafés y bares, se autorizará, previa consulta del Consejo Consultivo y posterior autorización por parte de la Dirección del Centro Histórico, un diseño que se adose a la pared y pudiera ser removible.

Artículo 70.

Queda autorizado el uso de nichos para colocar un menú empotrado a la fachada del edificio, previa consulta del diseño por el Consejo Consultivo y posterior aprobación de la Dirección del Centro Histórico.

**CAPÍTULO VI
ACTIVIDADES Y EVENTOS EN ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 71.

La Dirección del Centro Histórico es la dependencia encargada de agendar el uso del espacio público del Centro Histórico para eventos del Ayuntamiento o de particulares, aprobados por la oficina de la Presidencia Municipal de San Pedro Tlaquepaque o en su caso, Secretaría General, vía Oficio.

Artículo 72.

Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo, instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre, que cuenten con previa autorización de la Dirección del Centro Histórico.

Artículo 73.

Queda prohibido arrojar aguas residuales o desechos a la vía pública. Así mismo, queda prohibido permitir el acumulamiento y/o encharcamiento de agua derivada de la limpieza del espacio público por parte del responsable de la finca, debiendo asegurarse se encuentre sin acumulamientos de agua el espacio público frente a su finca.

Artículo 74.

Las emisiones sonoras utilizadas por todo tipo de comerciantes y establecimientos no deberán ser mayores a 68 decibeles durante el día y 65 decibeles durante la noche conforme lo marca la norma oficial mexicana, de lo contrario serán sancionadas de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Artículo 75.

Todo evento a realizarse en el espacio público deberá de ser presentado a la Dirección de Centro Histórico para su análisis y posterior presentación a las autoridades municipales correspondientes. En un máximo de 5 días hábiles se notificará al particular vía oficio de la respuesta del Ayuntamiento.

Artículo 76.

Con objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público, las instalaciones especiales en la vía pública, para verbenas o fiestas populares, deberán de ser

presentadas como proyecto a la Dirección de Protección Civil para su verificación, y posteriormente presentar la autorización a la Dirección del Centro Histórico para su aprobación final.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CAPÍTULO I CLASIFICACION

Artículo 77.

Según sus características y valor arquitectónico las construcciones patrimoniales se clasificarán en las siguientes categorías:

I. Monumento Histórico por Determinación de Ley.

En esta categoría se deberán de ubicar todos los inmuebles edificados antes de 1900 que posean o hayan sido destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios; conventos o cualquier otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso, así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares; independientemente de su tamaño, estado de conservación, régimen de propiedad o valor arquitectónico.

Su protección legal de acuerdo a la ley federal en la materia corresponde al INAH con el apoyo de la autoridad municipal.

II. Monumento Histórico Civil Relevante.

Se consideran dentro de esta categoría las edificaciones de propiedad privada realizadas antes de 1900 que revistan un valor arquitectónico relevante o sobresaliente, ya sea que se distingan como elementos significativos en forma aislada o dentro de un entorno urbano histórico.

La protección legal de este tipo de edificación corresponde al INAH con apoyo de la autoridad municipal.

III. Arquitectura Histórica de Valor Ambiental.

Corresponden a esta clasificación las edificaciones realizadas antes de 1900 que aunque en particular o en forma aislada no revistan un gran valor arquitectónico o espacial, representan el sistema constructivo y estilo arquitectónico de su época.

Su protección legal es competencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jal. A través de su Dirección de Centro Histórico con la asesoría y apoyo del INAH y la Dirección de Patrimonio Histórico y Artístico de la Secretaría de Cultura de Jalisco.

IV. Monumento Artístico.

Son monumentos artísticos, las obras que revisten valor estético relevante. Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas”.

La protección Legal, de este tipo de Inmuebles es competencia del INBA, con apoyo de la Autoridad Municipal.

V. Inmueble Artístico Relevante

Corresponden a este rubro las edificaciones de propiedad pública o privada construidas después de 1900 que revistan un valor artístico o arquitectónico relevante o sobresaliente, que se signifiquen ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial.

VI. Arquitectura Artística de Valor

Corresponden a esta categoría las edificaciones realizadas después de 1900 que, aunque en particular o en forma aislada, no revistan un gran valor arquitectónico o espacial, representan el sistema constructivo y estilo arquitectónico de su época, la suma de ellas constituye un conjunto o zona urbana armónica o con un carácter definido.

Su protección legal compete a la Subdirección de Control de la Edificación de la Dirección de Obras Públicas Municipales de San Pedro Tlaquepaque, con la asesoría y apoyo de la Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico de la Secretaría de Cultura de Jalisco.

VII. Edificación Armónica.

En los conjuntos de valor patrimonial en ocasiones se inserta la edificación de poca o nula calidad de diseño o de ejecución, que aunque no están consideradas de valor patrimonial, no son factor de deterioro a la imagen urbana, sin embargo es conveniente clasificarla a

efecto de proponer acciones de mejoramiento de la imagen urbana o de la reglamentación de su evolución.

VIII. Edificación Actual Armónica.

El inmueble para ser considerado como Edificación Actual Armónica no debe rivalizar o chocar con las características propias del contexto patrimonial en el que se insertan, en lo referente a alturas, volúmenes, techumbres, proporciones, escala, alineamiento, tipos de vanos, morfología y acabados.

IX. Edificación No Armónica.

En esta categoría se insertan los inmuebles realizados en las últimas décadas de este siglo que poseen escaso o nulo valor arquitectónico y constituyen un factor de choque o afectación significativa en el contexto histórico o artístico en que se insertan. La alteración del contexto puede comprender la falta de relación con el mismo en lo referente a alturas, volúmenes, proporciones, escala, morfología, tipos de vanos, marquesinas, techumbres, alineamiento y acabados.

X. Terreno Baldío.

Se deberán registrar a efecto de considerar en ellos la inserción de arquitectura contemporánea integrada al contexto histórico o artístico, debiéndose atender los criterios de integración a la imagen urbana, uso de suelo permitido.

XI. Áreas no edificadas

En las zonas o conjuntos de valor patrimonial se pueden presentar casos de áreas o espacios no edificados, es conveniente identificarlos a fin de establecer de acuerdo a sus características la normatividad y reglamentación correspondientes.

CAPITULO II INVENTARIO Y CATALOGO

Artículo 78.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección del Centro Histórico, albergará el Inventario y Catálogo Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial.

Artículo 79.

Cualquier institución o persona podrá proponer al Ayuntamiento la inclusión al catálogo municipal de algún inmueble o zona que considere de valor patrimonial. Las propuestas

deberán ingresarse a la Dirección del Centro Histórico, el cual emitirá un dictamen basado en los dictámenes correspondientes a las diferentes direcciones con competencia en el tema en el que se recomendará a Cabildo la inclusión o no, del inmueble o zona propuesta.

TITULO VIII
CAPÍTULO UNICO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 80.

En contra de las resoluciones y dictámenes emitidos en la aplicación del presente Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los que se substanciarán en la forma de términos señalados en la propia Ley, así como los establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor a los tres días de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los Términos del artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.